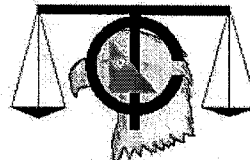




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11:30 horas del día 30 de Septiembre de 2008, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto por el artículo 27 de la Ley Provincial N° 50, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente 16913-MG/07 del registro de la Gobernación de la Provincia, caratulado: "S/SERVICIO DE RECOLECCION DE RESIDUO EN EL PASO FRONTERIZO DE SAN SEBASTIAN- CASA BLANCA".-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Sr. Presidente C.P.N. DR. Claudio Alberto RICCIUTI, seguidamente se transcribe su Voto: "...Viene a este Presidente el Expediente N° 16913-MG/07 del registro de la Gobernación de la Provincia, caratulado: "S/SERVICIO DE RECOLECCION DE RESIDUO EN EL PASO FRONTERIZO DE SAN SEBASTIAN - CASA BLANCA", procediendo a su análisis a los fines de fundar mi voto.-----

Las presentes actuaciones han sido evaluadas en el trámite de control previo en el marco de lo dispuesto por el art. 32 de la Ley Provincial 50, modificada por su similar 495, y la Resolución Plenaria N° 01/01, modificada por su similar N° 89/02, mereciendo observaciones de la Auditora Fiscal por Acta de Constatación T.C.P. N° 266/08 (fs. 101), mantenida por la Secretaría Contable mediante Disposición N° 60/08 (fs. 119/120).-----

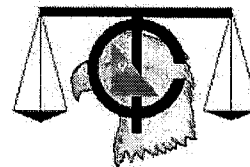
Que en el acta premencionada se formulan las siguientes observaciones: 1) por no obrar en las actuaciones acuse de recibo de la solicitud de presupuesto correspondiente a los siguientes proveedores: Ushuaia Servicios y Logística y Work Logistic; 2) se deberá adjuntar la siguiente documentación de la firma Casa Blanca SRL: contrato constitutivo inscripto en el Registro Público de Comercio, constancias de inscripción ante la AFIP, DGR, certificado de cumplimiento fiscal expedido por la DGR, Industria y Comercio, Habilitación Municipal de los vehículos afectados a la actividad, póliza de seguro de vida obligatorio y ART del personal bajo relación de dependencia, además de lo indicado en el segundo párrafo del Informe N° 136 obrante a fs. 69; 3) no corresponde la inclusión del artículo 3° en la Resolución Sec. Cont. y Abas. N° 250/08 (fs. 99), toda vez que la misma corresponde a la autorización del gasto y no a la aprobación del mismo, que deberá efectuarse una vez ejecutado el gasto, y por parte de la autoridad designada en el jurisdiccional de compras vigente.-----

Que a fs. 116 la Subsecretaria de Relaciones Institucionales y Culto mediante Informe D.G.A.F. N° 683/08 (fs. 116) formula descargo, argumentando: "1) Respecto a la falta de acuse de recibo de la solicitud de presupuesto de las firmas Ushuaia Servicios y Logística y Work Logistic, se informa que en el cuadro comparativo requerido por la Resolución N° 06/02 C.G. de fs. 67, obra como "Observación" debida constancia del porqué no se

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

adjuntaron los respectivos acuses de recepción: 2) Respecto al requerimiento de documentación de la firma CASABLANCA S.R.L. se interpreta que no procede adjuntar la misma atento a que la empresa nombrada se encuentra debidamente inscripta en el Registro de Proveedores del Estado - Vencimiento 22/11/2008 (PROTDF), según constancias de fs. 35° (readjuntada a fs. 114°), lo que presupone el cumplimiento de presentación de toda documentación obligatoria y su HABILITACION para contratar con el Estado Provincial. De otra forma estaríamos requiriendo un aporte documental que ya fue exigido con anterioridad según reglamentación vigente. Del mismo modo se aclara que la información requerida por Informe 136 obrante a fs. 69° se refiere exclusivamente a la firma ROSA MISTICA en el entendimiento de que ésta área no conocía la actividad comercial de la misma ni su capacidad para obligarse con el estado; 3) Por último, en cuanto a que no corresponde la inclusión del artículo 3° de la Resolución Sec. Cont. y Abast. N° 250/08 (fs. 99), se indica, salvo mejor interpretación, que según normas de contratación existentes, todo gasto a generar debe contar con el respectivo respaldo presupuestario y por ende, debe estar traslucido en el acto administrativo que dispone su ejecución, no existiendo observación sobre el particular en las intervenciones previas constatadas por la Auditoría Interna".-----

Que analizado el descargo, la Auditora Fiscal interviniente mediante Nota N° 251/08 considera el levantamiento de la Observación N° 1. Respecto de la Observación N° 2, sugiere mantener la misma en razón que "... los argumentos esgrimidos no justifican el incumplimiento de lo observado, toda vez que la documentación requerida para la extensión del certificado PROTDF es inferior a la solicitada a fs. 69 y 101 (p.e. parque automotor de la empresa, art. del personal, seguro de vida obligatorio), así como también permite conocer la situación de la empresa al momento de efectuar la oferta (p.e. libre deuda extendido por la DGR), entendido además que, la incorporación de la documentación hace a la transparencia de la contratación...". Respecto de la Observación N° 3, sugiere mantener la misma, aclarando que el art. 33 de la Ley Territorial N° 6 establece que "las autoridades superiores de los Poderes del Estado determinarán los funcionarios que autorizarán y aprobarán las contrataciones en sus respectivas sedes", autoridades que son establecidas en los jurisdiccionales de compras y contrataciones aprobados mediante el dictado de decretos, todo ello a fin de garantizar la separación de estas funciones a cargo de distintos responsables. Ello, también se ve reflejado en el punto 1 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/2001, que distingue claramente estas dos instancias por cuanto establece "A los fines del contralor preventivo la intervención del Tribunal de Cuentas ... se llevará a cabo posteriormente a la emisión del acto administrativo que disponga la afectación de fondos y al informe de Auditoría o control interno del ente controlado y en forma previa a la emisión de la orden de pago". Asimismo

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

001678



informa que la situación planteada en éstas actuaciones es similar a a las mencionadas en las Notas Letra Adm-Central N° 144/08 y 223/08, que originaran el dictado de la Disposición Secretaría Contable N° 20/08 y 47/08 respectivamente, por lo que entiende que el estado de la presente contratación se encuentra en su etapa de autorización y no de aprobación y pago.-----

Que el Secretario Contable mantiene las Observaciones N° 2 y N° 3 mediante Disposición Secretaría Contable N° 60/08.-----

Que a fs. 121/134 la Directora General de Administración y Despacho de la Secretaría de Contrataciones y Abastecimiento del Ministerio de Economía agrega documental y remite las actuaciones en insistencia a éste Tribunal, motivando nueva intervención de la Auditora Fiscal, quien a fs. 136 mediante Nota N° 297/08 y luego de analizar la documental anexada, respecto de la Observación N° 2, concluye que no se ha incorporado el certificado de cumplimiento fiscal, constancia de inscripción en Industria y Comercio, Habilitación Municipal de los vehículos, póliza de seguro de vida y ART del personal bajo relación de dependencia, a pesar de encontrarse la firma inscripta como empleadora, así como tampoco se agregan antecedentes comerciales, medios de transporte a utilizar y lugar de asiento físico en la ciudad de Río Grande. Señala además que del análisis de la inscripción en AFIP, surge que las actividades en que la empresa se encuentra inscripta, no se corresponden con la actividad que se pretende contratar a la empresa (recolección, reducción y eliminación de desperdicios), así como tampoco surge claramente del objeto establecido en el contrato constitutivo, toda vez que el apartado tercero de la cláusula tercera indica como objeto social el servicio de limpieza y provisión de personal temporario a empresas industriales y comerciales con personal propio o contratado. Respecto de la Observación N° 3, informa que no se han incorporado descargos a la observación formulada.-----

Con tales antecedentes mediante Nota Interna N° 923/08 Letra T.C.P. - S.C. la Prosecretaria Contable comparte lo relatado por la Auditora Fiscal interviniente y remite las actuaciones a fin de dar tratamiento a las observaciones mantenidas oportunamente por Disposición N° 060/08.-----

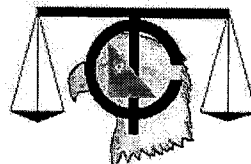
Por mi parte, analizados los elementos obrantes en las actuaciones, considero que el descargo formulado por la Subsecretaria de Relaciones Institucionales y Culto mediante Informe D.G.A.F. N° 683/08, amerita tramite en carácter de apelación ante el Plenario de Miembros, conforme lo previsto en el Inciso F del Punto 4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/2001.-----

Bajo dicha premisa, los argumentos dados en el Informe D.G.A.F. N° 683/08 (FS. 116) respecto de las Observaciones N° 2 y 3, implican una insistencia del cuentadante en su postura, ante lo cual adelanto mi opinión en el sentido de compartir el criterio expuesto por

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

la Auditora Fiscal interviniente y la Disposición N° 60/08 de fecha 26.06.08, toda vez que la documental requerida por éste Tribunal de Cuentas en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Inciso c) del Art. 4 de la ley N° 50 y a los fines del cumplimiento de las funciones estatuidas por los incisos a) y b) del Artículo 2 de la mencionada Ley, obedecen al cumplimiento de un procedimiento de control preventivo, conforme a las pautas que éste Órgano de Control determina. En dicho contexto, los argumentos vertidos a fs. 116 respecto de las Observaciones N° 2 y 3, resultan oportuna y eficazmente refutados en los hechos. En efecto, primeramente se acompaña en copia simple parte de la documental requerida, extremo éste que impide verificar la autenticidad de la documentación acerca de su contenido; no se adjunta la totalidad de la documentación respaldatoria, lo cual impide verificar el cumplimiento de los requisitos que deben reunir los contratistas del Estado; asimismo a la luz del contrato social del contratista se detecta la limitación del objeto social para la prestación del servicio ofrecido. En orden a la Observación N° 3 y que refiere a las distintas instancias que se verifican en el procedimiento de contrataciones, previstas en el Art. 33 de la Ley Territorial N° 6 y en el Pto. 1 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/2001, el cuentadante no ha formulado descargo, coligiéndose la orfandad de fundamentos jurídicos para sostener su postura.-----

En función de todo lo expuesto, considero que no se han acercado nuevos elementos de juicio concretos que permitan revertir la decisión adoptada por la Secretaría Contable a través de la Disposición S.C. N° 060/08, por lo que procede ratificar el reparo efectuado en el Acta de Constatación N° 266/08 (Ptos. 2 y 3), haciéndole saber al Secretario de Contrataciones y Abastecimiento que, en situaciones futuras, deberá estarse al estricto cumplimiento a la normativa vigente en materia de contrataciones en función de dotar a las mismas, de aquellos extremos que aporten transparencia y formalidad a dichos procesos, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones pecuniarias correspondientes.-----

Oportunamente, del pronunciamiento que se dicte deberá notificarse al Ministerio de Coordinación y Gabinete y a la Secretaría de Contrataciones y Abastecimiento, con remisión del Expediente N° 16913-MG/07 del registro de la Gobernación de la Provincia, caratulado: "S/SERVICIO DE RECOLECCION DE RESIDUO EN EL PASO FRONTERIZO DE SAN SEBASTIAN - CASA BLANCA", a los efectos previstos por el Punto 4 inc. G) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, modificada por su similar N° 89/02, al Secretario Contable y Auditor Fiscal interviniente.-----

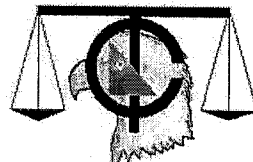
Es mi voto".-----

Posteriormente, tomó intervención en las actuaciones el Sr. Vocal Legal Dr. Miguel LONGHITANO, transcribiendo a continuación su Voto: "...Viene a examen de este Vocal Legal, el Expediente N° 16913-MG/07 del registro de la Gobernación de la Provincia, caratulado: "S/ SERVICIO DE RECOLECCION DE RESIDUO EN EL PASO

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

FRONTERIZO DE SAN SEBASTIAN- CASA BLANCA”; procediendo a su análisis a los fines de fundar mi voto.-----

Que el Expediente bajo examen viene a consideración de este Vocal Legal precedido del voto del Sr. Presidente, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes detallados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad, sin perjuicio de invocar los que estime pertinente a efectos de fundar mi voto.-----

De esta forma, analizadas las actuaciones por mi parte, comparto la opinión vertida por quien me antecede en el voto en cuanto al tramite formal a otorgar al descargo formulado por la Subsecretaria de Relaciones Institucionales y Culto mediante Informe D.G.A.F. N° 683/08 (fs.116), esto es, apelación ante el Plenario de Miembros, en el marco de lo previsto en el inciso f) del Punto 4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/2001.-----

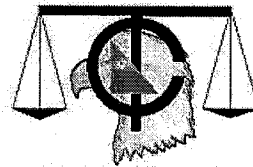
Este descargo es analizado por la Auditora Fiscal interviniente mediante Nota N° 251/08 (fs.117), donde considera el levantamiento de la Observación N° 1, sugiriendo mantener los otros dos reparos, esto es, el relacionado al faltante de documentación de la firma Casa Blanca SRL y la incorrecta inclusión del artículo 3° -referente a la imputación del gasto- en la Resolución Sec. Cont. y Abas. N° 250/08 (fs.99), toda vez que la misma corresponde a la etapa de autorización del gasto y no a la aprobación y pago del mismo.-----

Con respecto de la Observación 2 la Auditora Fiscal sostiene que los argumentos esgrimidos no justifican el incumplimiento de lo observado, toda vez que la documentación requerida para la extensión del certificado PROTDF es inferior a la solicitada a fs. 69 y 101 (ej: parque automotor de la empresa, ART. del personal, seguro de vida obligatorio), así como también permite conocer la situación de la empresa al momento de efectuar la oferta (ej: libre deuda extendido por la DGR), entendido además que, la incorporación de la documentación hace a la transparencia de la contratación. Respecto de la Observación N° 3, sugiere mantener la misma, aclarando que el art. 33 de la Ley Territorial N° 6 establece que las autoridades superiores de los Poderes del Estado determinarán los funcionarios que **autorizarán y aprobarán** las contrataciones en sus respectivas sedes, autoridades que son establecidas en los jurisdiccionales de compras y contrataciones aprobados mediante el dictado de decretos, todo ello a fin de garantizar la separación de estas funciones a cargo de distintos responsables. Señala la Auditora Fiscal que ello también se ve reflejado, en el punto 1 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/2001, que distingue claramente estas dos instancias al establecer que a los fines del contralor preventivo la intervención del Tribunal de Cuentas se llevará a cabo posteriormente a la emisión del acto administrativo que disponga la afectación de fondos y al informe de Auditoría o control interno del ente controlado y en forma previa a la emisión de la orden de pago. Concluye pues la Auditora que de acuerdo al estado de la contratación se encuentra en la etapa de autorización, y no de aprobación y pago, por lo que sugiere mantener la observación realizada.-----

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

A su turno el Secretario Contable mediante Disposición Secretaría Contable N° 60/08 mantiene las Observaciones N° 2 y N° 3.-----

No obstante ello, la Directora General de Administración y Despacho de la Secretaría de Contrataciones y Abastecimiento del Ministerio de Economía remite documental en copia simple bajo la indicación de dar cumplimiento a lo solicitado en la Disposición Secretaría Contable N° 60/08, lo que da lugar a una nueva intervención de la Auditora Fiscal, quien mediante Nota N° 297/08 concluye respecto de la documental agregada que no se ha incorporado el certificado de cumplimiento fiscal, constancia de inscripción en Industria y Comercio, Habilitación Municipal de los vehículos, póliza de seguro de vida y ART del personal bajo relación de dependencia, a pesar de encontrarse la firma inscrita como empleadora, así como tampoco se agregan antecedentes comerciales, medios de transporte a utilizar y lugar de asiento físico en la ciudad de Río Grande, además que del análisis de la inscripción en AFIP, surge que las actividades en que la empresa se encuentra inscrita, no se corresponden con la actividad que se pretende contratar a la empresa (recolección, reducción y eliminación de desperdicios), así como tampoco surge claramente del objeto establecido en el contrato constitutivo, toda vez que el apartado tercero de la cláusula tercera indica como objeto social el servicio de limpieza y provisión de personal temporario a empresas industriales y comerciales con personal propio o contratado. Respecto de la Observación N° 3, informa que no se han incorporado descargos a la observación formulada.-----

En dicho contexto, teniendo en cuenta el descargo efectuado y la documental acompañada, se puede apreciar que el cuentadante no ha aportado la totalidad de la documentación indicada por la Auditora Fiscal, impidiendo ello verificar el cumplimiento de los requisitos que deben reunir los contratistas del Estado. Por su parte se detecta que la firma Casa Blanca SRL posee un objeto social limitado para el tipo de prestación que debe efectuar.----

En cuanto a la Observación N° 3, coincido con el fundamento del voto que me anteceden respecto a que no se ha formulado descargo.-----

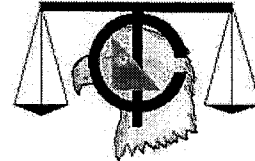
En atención a la imputación definitiva del gasto, no corresponde en la etapa de la autorización de la contratación, sino que a dicha etapa corresponde la imputación preventiva de la partida presupuestaria correspondiente, por tanto no es acertada la redacción del artículo 3° en el marco de la Resolución analizada, asistiéndole razón con ello a la Auditora Fiscal respecto de la observación realizada y sus fundamentos, correspondiendo entonces mantener la observación 3°).-----

Por todo lo expuesto, coincido en que no se han aportado nuevos elementos de juicio que permitan revertir la decisión adoptada por la Secretaría Contable a través de la Disposición S.C. N° 060/08, por lo que corresponde mantener los reparos 2 y 3 del Acta de Constatación N° 266/08, haciéndole saber al Secretario de Contrataciones y Abastecimiento

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

que, en situaciones futuras, deberá estarse al estricto cumplimiento a la normativa vigente en materia de contrataciones en función de dotar a las mismas, de aquellos extremos que aporten transparencia y formalidad a dichos procesos, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones pecuniarias correspondientes.-----

Además de ello, propicio recomendar a la Administración que en la emisión de los actos administrativos se identifique claramente los momentos de la imputación preventiva del gasto correspondiente a la etapa de autorización de la contratación, y el momento de la imputación definitiva del gasto correspondiente a la etapa de aprobación del mismo, momento este último en el cual deberá emitirse un nuevo acto administrativo que apruebe la erogación, una vez constatada la prestación del servicio.-----

Por los fundamentos expuesto adhiero a las medidas propuestas por el Sr. Presidente.-----

Es mi voto.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas por los artículos 4° inc. g) y 27° y cdt. de la Ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario N° 1971/99, y por el Punto 4 inc. g) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, modificada por su similar N° 82/02.-----

RESUELVE:-----

ARTÍCULO 1°.- Mantener los reparos contenido en los Puntos 2) y 3) del Acta de Constatación T.C.P. N° 266/08- ADM. CENTRAL, mantenidos por la Disposición S.C. N° 60/08, por los motivos expuestos en el presente Acuerdo Plenario.-----

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber al Secretario de Contrataciones y Abastecimiento que, en situaciones futuras, deberá estarse al estricto cumplimiento a la normativa vigente en materia de contrataciones en función de dotar a las mismas, de aquellos extremos que aporten transparencia y formalidad a dichos procesos, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones pecuniarias previstas en el art. 4 inc. h) de la Ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99 .-----

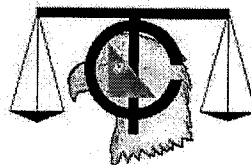
ARTÍCULO 3°.- Recomendar a la Administración que en la emisión de actos administrativos que lleven imputación, deberá identificarse claramente los momentos de la imputación preventiva del gasto correspondiente a la etapa de autorización de la contratación, y el momento de la imputación definitiva del gasto correspondiente a la etapa de aprobación del mismo, momento este último en el cual deberá emitirse un nuevo acto administrativo que apruebe la erogación, una vez constatada la prestación del servicio.-----

ARTICULO 4°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, desglosar los originales de los Votos, a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el presente, debiendo ser reemplazados en las presentes

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

actuaciones por copia certificada de los mismos. Ello, acorde lo dispuesto por la Circular N° 06/08.-----

ARTÍCULO 5.- Notificar con copia certificada del presente al Ministerio de Coordinación de Gabinete y Gobierno y a la Secretaría de Contrataciones y Abastecimiento, con remisión del Expediente N° 16913-MG/07 del registro de la Gobernación de la Provincia, caratulado: "S/ SERVICIO DE RECOLECCION DE RESIDUO EN EL PASO FRONTERIZO DE SAN SEBASTIAN - CASA BLANCA", a los efectos previstos por el Punto 4 inc. G) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, modificada por su similar N° 89/02, al Secretario Contable y Auditor Fiscal interviniente.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:
PRESIDENTE: C.P.N. Dr. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL LEGAL: Dr. Miguel LONGHITANO.-----

ACUERDO PLENARIO N° 1678 .-

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

CPN. Dr. Claudio A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia